

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Ibagué, 16 de julio de 2020

RADICACION No.2017-150-00

De acuerdo a la solicitudes deprecadas por la parte ejecutada RICARDO LOZANO QUEZADA de levantamiento de la medida cautelar que reposa en la cuenta de ahorros del BANCO BBVA en la cual se consigna el salario que percibe y del cual también se le realizan descuentos en razón a la práctica de medidas cautelares, toda vez que supuestamente no se le permite retirar el dinero correspondiente a su salario en razón a la cautela, aduciendo que se le afecta el mínimo vital y demás derechos fundamentales.

Llevado acabo el trámite del artículo 600 del C.G del P, corriéndole traslado a la parte ejecutante para que prescindiera de algunos embargos, este guardo silencio, (folio 42), de igual manera de las pruebas arrimadas por el demandado con el fin de soportar dicha solicitud (folio 13 y 14 del C.2), no aporta mayor luz al caso, toda vez que del pantallazo aportado de la cuenta del Banco BBVA no se corrobora que dicha cuenta sea donde se consigna el salario que percibe el señor LOZANO QUEZADA y de igual manera, dicho banco no ha realizado ninguna consignación a la cuenta del despacho en razón a las medidas cautelares decretadas sobre esta, así las cosas, en razón a la facultad oficiosa que confiere el inciso 4 del art. 599 este judicial RESUELVE:

- 1- REQUERIR al BANCO BBVA para que informe a este judicial si ha realizado retención alguna por concepto de embargos en la cuenta de ahorro No. 691029938 y si es el caso, si ha puesto a disposición dineros en razón a la cautela decretada sobre esta.
- 2- REQUERIR al pagador de MIGRACION COLOMBIA para que informe a este judicial el número de la cuenta de ahorros y el nombre de la entidad bancaria donde consigna la asignación salarial que percibe el señor LOZANO QUEZADA como miembro de dicha entidad, y aporte constancia de los descuentos totales realizados al salario del arriba citado.

Confírase el término de cinco días calendario para que aporten la información requerida so pena de las sanciones legales. Por secretaria ofíciase.

Por último es necesario aclararle al solicitante que el derecho de petición en actuaciones judiciales no es procedente tal cual y como lo

han sostenido los diferentes pronunciamientos de las Altas cortes (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, M.P María Claudia Rojas Lasso, 25 de agosto de 2016, Rad: 4401-23-33-000-2016-00090-01).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE <u>FIJACION POR ESTADO</u> Numero <u>68</u> , de hoy 17/07/2020 Secretario _____
--

**providencia firmada electrónicamente.*

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE <u>EJECUTORIA</u> Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior Secretario _____
--